



EXP	0675423
DOC	1927322

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"  
**ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 - 2023/MPH**

Huacho, 18 de diciembre de 2023

**POR CUANTO:**  
**El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo N° 24 de fecha 15.12.2023, el Proyecto de Ordenanza "ORDENANZA QUE REGULA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. Informe N° 967-2023-SGROC/MPH de fecha 08.11.2023; Informe N° 616-2023-GATR/MPH de fecha 14.11.2023; Provedo N° 5294-2023-GM/MPH de fecha 15.11.2023; Informe Legal N° 854-2023-OGAJ/MPH de fecha 17.11.2023; Informe N° 460-2023-GM/MPH de fecha 22.11.2023; Informe N° 1024-2023-SGROC/MPH de fecha 27.11.2023; Provedo N° 1278-2023-ALC/MPH de fecha 28.11.2023; Informe N° 0773-2023-SG/MPH de fecha 01.12.2023; Provedo N° 199-2023-OGAJ/MPH de fecha 12.12.2023; Informe N° 1058-2023-SGROC/MPH de fecha 13.12.2023; Informe N° 382-2023-OGAJ/MPH de fecha 13.12.2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna y son competentes para administrar sus bienes y rentas, concordante con los artículos 56° y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el inciso a) de los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular respectivamente están obligados a presentar su declaración jurada anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga, precisando además que la actualización de los valores de predios y vehículos por la Municipalidad, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del año 2024, según corresponda, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto, de acuerdo al inciso a) del artículo 15°, concordante con la Cuarta Disposición final de la Ley de Tributación Municipal.

Que, así mismo la 4° Disposición final de la ley referida, dispone que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, mediante el Art. 13° del Decreto Ley N° 776 Ley de Tributación Municipal faculta a las Municipalidades establecer montos mínimos a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% por ciento de la UIT vigente de cada ejercicio. Asimismo, en el Art. 11° del mismo Decreto, indica que, para determinar el valor de los predios, se aplicaran los Valores Arancelarios, Valores Unitarios Oficiales de Edificación y Tabla de Depreciación que formula el Consejo Nacional de Tasaciones y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, de conformidad con el Artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la declaración jurada tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento o Resolución de Superintendencia o Norma con rango similar, el cual podrá constituir la base de determinación de la obligación tributaria, precisando que los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria.

Que, para determinar la base imponible, para efectos del impuesto predial en concordancia con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha aprobado, y publicado el 30 de Octubre del 2023, las Resoluciones Ministeriales N° 469-2023-VIVIENDA Aprueban los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el Ejercicio 2024, N° 369-2023-EF/15 que aprueba los Valores Arancelarios de Terrenos para fines tributarios, expresados en soles por metro cuadrado a nivel nacional, vigente para el Ejercicio Fiscal 2024; Resolución Directoral Regional N° 002-2023-GR-GRDS/DRVCS del 31.10.2023, que aprueba los Valores Arancelarios de los Planos Prediales de los distritos de la jurisdicción Regional de Lima vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024, la Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA DE FECHA 23.07.2016 del Reglamento Nacional de Tasaciones, la misma que contiene en el Anexo I, las Tablas de Depreciación N° 01, 02, 03 y 04 por antigüedad y estados de conservación según el material estructural predominantes vigentes. Además, el Ministerio de Economía y Finanzas cada año aprueba mediante Resolución Ministerial la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos, para efectos del cálculo Impuesto al Patrimonio Vehicular, en este caso para el año 2024.

Que, a partir del 1° día del mes de enero de cada ejercicio fiscal, se establece el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aprobándose mediante Decreto Supremo, como índice de referencia que se utiliza para determinar impuestos, multas y otros aspectos tributarios.

Que, el Art. 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día de hábil del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, en el caso de la primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto Total resultante, y deberá de pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes se pagarán hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre con el reajuste de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, el Art. 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala en los casos de los tributos administrados por los gobiernos locales, la Tasa de Intereses Moratorio (TIM), será fijada mediante Ordenanza Municipal, la misma que no será superior a la que establezca la SUNAT.

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT de fecha 31.03.2021, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, ha fijado en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a los tributos administrados y recaudados por la SUNAT.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2021-MPH, se fijó la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos municipales administrados por la Municipalidad Provincial de Huaura, en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional correspondiente a los tributos administrados y recaudados por la Municipalidad.

Que, mediante Informe N° 967-2023-SGROC/MPH de fecha 08.11.2023, la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, presenta el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS Y EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024, indicando que la propuesta busca poner de conocimiento a los contribuyentes de la jurisdicción de nuestra ciudad de Huacho, de la obligación establecida en la Ley de Tributación Municipal sobre la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y el Impuesto Vehicular. Considerando que es necesario formalizar y oficializar a través de una ordenanza la actualización de valores arancelarios, emisión mecanizada de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales para el año 2024, que sirva como sustento jurídico, para determinar sanciones tributarias a los contribuyentes que no comunicaron el cambio de su domicilio, o que se encuentren en condición de no habidos, no hallados, o que no habiendo sido notificados, no cumplan con presentar su declaración jurada dentro del plazo establecido; propuesta que cuenta con el V° B° de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través del Informe N° 0616-2023-GATR/MPH de fecha 14.11.2023.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica de acuerdo al Informe Legal N° 854-2023-OGAJ-MPH, emite opinión legal favorable al proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024, en vista que se encuentra acorde con las facultades que señala la ley de Municipalidades y con la política en materia de tributación iniciada por la actual gestión, por tanto debe de aprobarse en sesión de Concejo Municipal; opinión compartida por la Gerencia Municipal, a través de su Informe N° 0460-2023-GM/MPH de fecha 22.11.2023



19 Dic. 2023

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 - 2023/MPH

- 2 -

Estando a lo expuesto, en aplicación del inciso 8) del Artículo 9°, el artículo 39° y 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, por UNANIMIDAD, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024

**Artículo Primero.** - INICIO Y OFICIALIZACIÓN de la campaña de emisión masiva y distribución de cartillas prediales, vehiculares y de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

**Artículo Segundo.** - DISPONER, la presentación de la Declaración Jurada y su recepción hasta el 29 de febrero del 2024, para aquellos contribuyentes que son propietarios de predios, poseedores o tenedores, a cualquier título de los predios afectos dentro de la jurisdicción del distrito de Huacho.

**Artículo Tercero.** - APRUEBESE, los valores arancelarios de los terrenos urbanos no comprendidos en los planos arancelarios de terrenos de áreas urbanas aprobados por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con Resolución Directoral Regional N°002-2023- GRL-GRDS/DRVCS del 31.10.2023, que han sido determinados de conformidad al Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, asignándole el valor más próximo de la zona o vía y tomando como referencia el arancel de menor valor aprobado por la mencionada institución.

**Artículo Cuarto.** - APLIQUESE de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la escala progresiva para el cálculo del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2024, según se describe a continuación:

TRAMO		ALICUOTA
DESDE	HASTA	
0	Hasta 15 UIT	0.20 %
Más de 15 UIT	Hasta 60 UIT	0.60 %
Más de 60 UIT	A Más	1.00 %

Establézcase el monto mínimo del Impuesto Predial en 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero del año 2024.

**Artículo Quinto.** - EMISION Y ENTREGA A DOMICILIO, autorizar la emisión mecanizada mediante cuponera y/o cartilla; el mismo que sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual del Autoavalúo del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido. Disponer la actualización de los valores arancelarios, la determinación de los valores arancelarios, la determinación de cuotas para el Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, utilizando la base registral de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y las que otorguen mayor información en lo que corresponde a la determinación del Impuesto Predial y Vehicular, facultase la actualización de los valores de los predios y vehículos disponiendo su distribución a domicilio, considerando para este caso lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

**Artículo Sexto.** - COSTOS DE LA EMISION MECANIZADA Y ENTREGA A DOMICILIO, establecer en la Jurisdicción de Huacho, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del ejercicio fiscal 2024, abonaran el importe de la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto, incluyendo la distribución de la declaración jurada, el monto equivalente al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2024. Para la obtención de duplicados de la Declaración Jurada, establézcase el monto equivalente al 0.2% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2024.

Fíjese en 0.12% de la UIT vigente, el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, incluyendo la distribución de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana correspondiente al ejercicio fiscal 2024. Y para la obtención de duplicados, establézcase el monto equivalente al 0.06% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2024.

Los porcentajes fijados por el cobro de la emisión mecanizada y entrega a domicilio de la cuponera y/o cartilla tributaria se encuentran acorde a lo establecido en la Cuarta disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

**Artículo Séptimo.** - VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, podrá cancelarse al contado hasta el día 29 de febrero del 2024 y en forma fraccionada de acuerdo al siguiente cronograma de vencimiento:

Cuotas	Fecha de Vencimiento
Primera	28 de Febrero del 2024
Segunda	31 de Mayo del 2024
Tercera	29 de Agosto del 2024
Cuarta	29 de Noviembre del 2024

Las cuotas fraccionadas serán reajustadas de acuerdo a la variación del Índice de Precios al por Mayor (IPM) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

**Artículo Octavo.** - VENCIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES, los Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana correspondiente al ejercicio fiscal 2024, tendrán el siguiente cronograma de vencimiento:

Meses	Fecha de Vencimiento	Meses	Fecha de Vencimiento
Enero	29 de Febrero del 2024	Julio	31 de Julio del 2024
Febrero	29 de Febrero del 2024	Agosto	29 de Agosto del 2024
Marzo	27 de Marzo del 2024	Setiembre	30 de Setiembre del 2024
Abril	30 de Abril del 2024	Octubre	31 de Octubre del 2024
Mayo	31 de Mayo del 2024	Noviembre	29 de Noviembre del 2024
Junio	28 de Junio del 2024	Diciembre	31 de Diciembre del 2024

**Artículo Noveno:** PRORROGA, en los casos que por disposición legal pertinente se declaren feriados no laborables las fechas de vencimiento establecidas, estas se entenderán prorrogadas hasta el día hábil siguiente.

**Artículo Décimo:** INTERES MORATORIO, los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas a la tasa de interés moratorio (TIM), de conformidad a lo establecido en el Art. 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

**Artículo Décimo Primero.** - LISTADO DE CALLES, publíquese el listado de los valores arancelarios de terrenos de las áreas urbanas de la jurisdicción del distrito de Huacho, a que se refiere el artículo tercero de la presente Ordenanza.

**Artículo Décimo Segundo.** - VIGENCIA, la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 01 de enero del 2024, luego de su publicación en el Diario Judicial de mayor circulación de la Jurisdicción.

#### DISPOSICIONES FINALES y TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas su debido cumplimiento, a la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Oficina de Tecnologías de la Información y comunicaciones, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe) y link de Tributos Municipales, y en el portal web del Estado [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

**SEGUNDA.** - Facultar al Alcalde Provincial, para que, en caso de ser necesario mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ordenanza, así como la prórroga de la fecha de vencimiento establecida en su Artículo Segundo.

**POR TANTO:**

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO



Santiago Yuri Cano La Rosa  
ALCALDE PROVINCIAL

cc.  
GM/GATR/OGAF/SGROC  
Archivo